

Artículo 5. Ceses y sustitución de vacantes

1.º- Los miembros del Consejo Asesor Regional del Deporte cesarán en su puesto:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por abandono del cargo en función del que fueron nombrados.
- c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por violar la reserva propia de sus funciones, siempre que así lo aprecie el Consejo Asesor.
- g) Por haber sido condenado por delito doloso.

2.º- Toda vacante anticipada de un miembro del Consejo, se proveerá de la misma forma establecida en los artículos 2 y 3 para cada uno de los vocales.

Artículo 6. Funciones del Consejo Asesor Regional del Deporte.

1.º- Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Conocer de las directrices de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el siguiente ejercicio presupuestario.
- b) Informar el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de deportes para el siguiente ejercicio presupuestario.
- c) Conocer la Memoria Anual de actividades del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» y del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.
- d) Informar con carácter preceptivo cualquier disposición normativa promulgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de deportes.
- e) Designar los miembros de las Comisiones Antiviolenencia y Antidopaje de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se le atribuya en la reglamentación de las mismas.
- f) Evacuar informes y consultas que en materia de deportes le sean solicitados o requeridos por la Dirección General de Deportes.
- g) Informar las bases de convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.
- h) Conocer el desarrollo del Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
- i) Conocer la convocatoria del Programa de Deporte Escolar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- j) Conocer los Convenios firmados por la Consejería de Presidencia en materia de deportes.
- k) Conocer las concesiones de subvención en materia de deportes de la Consejería de Presidencia.
- l) La realización de propuestas en materia deportiva ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- m) Crear en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1.º- El Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre como mínimo, por convocatoria de su Presidente. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud

de un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a su convocatoria en un plazo máximo de quince días.

2.º- Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor se podrán crear comisiones de trabajo dentro del mismo.

3.º- La convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor Regional del Deporte será efectuada por el Secretario, por orden del Presidente, así como la citación a cada uno de sus miembros, con al menos cinco días de antelación cuando se trate de reuniones de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando se trate de reuniones de carácter extraordinario.

4.º- Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y además, de al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.

5.º- Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

6.º- En todo lo no previsto en el presente Decreto y en la legislación sobre órganos consultivos de la Región de Murcia, el funcionamiento del Consejo se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II («Órganos Colegiados») del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones Finales

Primera.- Por el Consejero de Presidencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Economía y Hacienda

9761 Decreto número 122/2002, de 4 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la información económica y financiera que han de remitir las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, establece en su artículo 25.1, que las Cajas que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia estarán obligadas a remitir a la Consejería de Economía y

Hacienda la información necesaria para el ejercicio de las competencias que sobre las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. Esta información se limitará, para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad, a las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En dicha Ley 3/1998 se desarrollan las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las Cajas de Ahorros en materia de tutela, supervisión, disciplina, control, inspección y sanción, velando por la solvencia de dichas entidades y por el cumplimiento de sus fines; siempre dentro del marco de la ordenación de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

Por ello, y para un mejor ejercicio de las funciones de vigilancia y control, que competen a la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la política de administración y gestión del ahorro privado que realizan las Cajas de Ahorros, es imprescindible realizar un seguimiento periódico de su actividad económico-financiera y de su situación patrimonial.

El deber de remitir información económica y financiera, que se regula mediante el presente Decreto, resulta asimismo necesario para vigilar el cumplimiento por las Cajas de Ahorros de las normas de ordenación y disciplina aplicables a las entidades de crédito, por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

Con el fin de facilitar las tareas administrativas de las Cajas de Ahorros para el suministro de la información exigida, con carácter general el Decreto se remite para la presentación de los datos a los modelos normalizados por el Banco de España.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de octubre de 2002,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las no domiciliadas en ella exclusivamente en relación con las actividades realizadas en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Presentación de la información a remitir.

1. Las Cajas de Ahorros deberán remitir la información que se establece en este Decreto por procedimientos telemáticos, excepto la que se recoge en los artículos 5 y 6D). En todo caso, y con independencia de la presentación de la información por procedimientos telemáticos, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán remitirse en soporte papel, que se entregarán fechados, sellados y visados en todas sus páginas, y firmados por persona con poder bastante de la entidad remitente. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, además, podrá solicitar de manera individual la confirmación en soporte papel, debidamente cumplimentado, de cualquiera de los documentos rendidos por procedimientos telemáticos.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos podrá autorizar la presentación exclusivamente en soporte papel, de todos o alguno de los anexos, que se entregarán fechados, sellados y visados en todas sus páginas, y firmados por persona con poder bastante de la entidad remitente.

CAPÍTULO II

DE LAS CAJAS DE AHORROS CON DOMICILIO SOCIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 3. Información económico-financiera a remitir.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la siguiente información económico-financiera:

A) Los estados que, para las cajas, se recojan en las respectivas circulares del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, y sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

B) Los anexos I, II, II bis, III y III bis de la Circular del Banco de España, a entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

C) Los anexos I y II del presente Decreto, referidos a recursos captados sin reflejo patrimonial y a empleados y oficinas.

Artículo 4. Modelos y plazos de remisión.

1. Los estados y anexos a los que se refieren los apartados A) y B) del artículo 3 de este Decreto, se elaborarán siguiendo los criterios y conforme a los modelos que se establezcan en las respectivas Circulares del Banco de España. Estos estados se remitirán con periodicidad trimestral, excepto en aquellos casos en que las Circulares

establezcan una periodicidad semestral o anual. Los plazos máximos de presentación serán los que se especifiquen en las Circulares del Banco de España.

Los anexos a los que se refiere el apartado C) del artículo 3 de este Decreto se enviarán con periodicidad trimestral, y su plazo máximo de presentación será el último día hábil del mes siguiente a cada trimestre natural.

2. No obstante, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos podrá requerir a entidades concretas, en atención a sus circunstancias particulares, que remita la información en otros períodos distintos a los establecidos. Dichas circunstancias particulares deben quedar acreditadas.

Artículo 5. Otra información a remitir.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, en los plazos establecidos a continuación, la siguiente documentación:

A) En el plazo máximo de 15 días desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria, una memoria anual explicativa de su actividad económica y social durante el ejercicio económico correspondiente, que contendrá al menos:

· Cuentas anuales aprobadas, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

· Informe de gestión.

· Informe de Auditoría Externa.

· Memorándum de Recomendaciones del Auditor Externo.

· Informe complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales.

B) El informe semestral de la Comisión de Control sobre el análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, a remitir en el plazo máximo de 3 meses desde que finalice el semestre correspondiente.

C) Los estados financieros, con periodicidad anual, de las sociedades en las que tengan una participación igual o superior al 20% del capital social, o al 3% si ésta cotiza en Bolsa. El plazo máximo de presentación será hasta el 31 de julio del año siguiente.

D) En el plazo máximo de 15 días desde su recepción, las recomendaciones y las actas parciales y definitivas del Banco de España, y en el plazo máximo de 15 días desde su adopción por el Consejo de Administración de la Caja, los acuerdos adoptados en relación con dichas actas y recomendaciones.

E) El programa anual de apertura de oficinas de la Caja, en el plazo de un mes desde la adopción de la decisión correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS CAJAS DE AHORROS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y QUE TIENEN SU DOMICILIO SOCIAL FUERA DE ELLA

Artículo 6. Información económico-financiera a remitir con carácter general.

1. Las Cajas de Ahorros que realizan actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tienen su domicilio social fuera de ella, deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la siguiente información económico-financiera:

A) Balance de situación y Cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad de la entidad en la Región de Murcia. Ambos estados se elaborarán siguiendo los criterios y conforme a los modelos que en cada momento establezca el Banco de España.

B) Los estados T7 (Clasificación por provincias del crédito y los acreedores) y T13 (Clasificación por finalidades del crédito) de la actividad de la entidad en la Región de Murcia. Dichos estados se elaborarán siguiendo los criterios y conforme a los modelos que en cada momento establezca el Banco de España.

C) El número de empleados y el número de oficinas de la entidad en la Región de Murcia.

D) Una Memoria anual explicativa de su actividad económica, administrativa y benéfico-social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el ejercicio económico correspondiente, en la que, al margen de una información general, se concretarán los datos preceptivos de sus actividades en la Región de Murcia. La Memoria deberá contener preceptivamente el Balance y la Cuenta de Resultados a 31 de diciembre del año económico al que correspondan.

2. Los documentos del apartado 1 anterior se remitirán con periodicidad trimestral y referidos al último día de cada trimestre natural, a excepción de la Memoria que es anual.

3. El plazo máximo de presentación de los documentos del apartado 1 anterior es el día 10 del segundo mes siguiente al trimestre que corresponda. La Memoria anual se presentará antes del día 31 de julio del año siguiente.

Artículo 7. Información a remitir por las Cajas de Ahorros que tienen entre 10 y 110 oficinas.

1. Las Cajas de Ahorros cuyo número de oficinas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se sitúe

entre 10 y 110, ambos inclusive, podrán presentar sólo los documentos que se recogen en el artículo 6 apartados B), C) y D). Estos documentos los remitirán con periodicidad anual y referidos al 31 de diciembre de cada año.

2. Los documentos de los apartados B) y C) se presentarán antes del día 10 de febrero del año siguiente y la Memoria anual del apartado D) antes del 31 de julio del año siguiente.

Artículo 8. Información a remitir por las Cajas de Ahorros que tienen menos de 10 oficinas.

1. Las Cajas de Ahorros cuyo número de oficinas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea inferior a 10 podrán presentar sólo los documentos que se recogen en el artículo 6 apartados C) y D). Estos documentos los remitirán con periodicidad anual y referidos al 31 de diciembre de cada año.

2. La información que se recoge en el apartado C) se presentará antes del día 10 de febrero del año siguiente y la Memoria anual del apartado D) antes del 31 de julio del año siguiente.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9. Otra información complementaria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, podrá recabar de las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cualquier otra información económica y financiera, complementaria a la establecida por la Ley 3/1998 y el presente Decreto, que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias. La información solicitada deberá ser remitida por la entidad en el plazo de quince días desde la recepción de su solicitud.

Artículo 10. Modificaciones en los estados y anexos.

Los estados y anexos a los que se refiere este Decreto y que se elaboran conforme a los modelos que

establece el Banco de España, se remitirán de acuerdo con las modificaciones que pueda establecer en cada momento dicho organismo, y teniendo en cuenta las sustituciones que el Banco de España pueda hacer de unos modelos por otros.

Artículo 11. Incumplimiento de las remisiones de información.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto dará lugar a responsabilidad administrativa en los términos establecidos en el Título IV de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el artículo 7 del Decreto 87/1983, de 22 de noviembre, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Cajas de Ahorros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorizaciones.

1. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para modificar, cuando sea necesario, los Anexos I y II del presente Decreto, con el fin de adaptarlos a posibles variaciones que se produzcan en los estados que establece el Banco de España.

2. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y aplicación del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 4 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I

RECURSOS CAPTADOS SIN REFLEJO PATRIMONIAL

CAJA DE AHORROS	AÑO	TRIMESTRE
CONCEPTOS		SALDO A FIN DE TRIMESTRE (Miles de Euros)
Fondos de Inversión captados.....	
Fondos de Pensiones de clientes, captados.....	
Otros recursos captados (*)......	
1. TOTAL RECURSOS CAPTADOS SIN REFLEJO PATRIMONIAL	
Activos cedidos a Fondos de Inversión.....	
Activos cedidos a Fondos de Pensiones.....	
Activos cedidos por otros recursos captados.....	
2. TOTAL ACTIVOS CEDIDOS POR CAPTACIÓN DE RECURSOS SIN REFLEJO PATRIMONIAL.....	
SALDO NETO (1 - 2).....	

* No se incluye la Deuda Pública y los Pagarés de empresa cedidos en firme.

ANEXO II**EMPLEADOS Y OFICINAS**

CAJA DE AHORROS	AÑO	TRIMESTRE
-----------------	-----	-----------

<p>PERSONAL EN ACTIVO</p> <p>Actividades ordinarias.....</p> <p>Actividades atípicas.....</p> <p>O.B.S.....</p> <p>TOTAL.....</p>	
<p>OFICINAS OPERATIVAS EN FUNCIONAMIENTO</p> <p>En la Región de Murcia.....</p> <p>En el resto de España.....</p> <p>En países de la U.E.</p> <p>En otros países.....</p> <p>TOTAL.....</p>	
<p>CAJEROS AUTOMÁTICOS</p> <p>En la Región de Murcia.....</p> <p>Resto.....</p> <p>TOTAL.....</p>	

Consejería de Economía y Hacienda

9762 Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 63.3 prevé la existencia de un Registro de Contratos en la Consejería de Hacienda, previsión que concuerda con lo dispuesto en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Mediante Decreto 61/1994, de 17 de junio, se procedió a regular el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma configurándolos como herramientas válidas y eficaces para obtener por un lado, un exacto conocimiento de los contratos celebrados por la Administración Regional y, por otro, facilitar a los distintos Centros Directivos información sobre aquellas personas que pretenden contratar con la Administración.

Transcurridos más de siete años desde la entrada en vigor del citado Decreto, y a la vista de los cambios que se han venido produciendo, tanto en lo referente a la normativa en materia de contratación, como por la propia práctica y usos de la Administración Regional en este ámbito, parece oportuno el actualizar y revisar la normativa sobre el Registro de Contratos y Contratistas.

Para ello, se ha optado por elaborar un nuevo Decreto regulador tanto del Registro Público de Contratos como del Registro de Licitadores, cambiando así su denominación anterior de Registro de Contratistas para unificarlo y homogeneizarlo con los Registros de otras Comunidades Autónomas y del Estado, en vez de incorporar modificaciones parciales que, en este supuesto, y desde un punto de vista sistemático, podría introducir elementos de confusión más que de clarificación.

El Decreto se divide en dos Capítulos, el primero, compuesto de 11 artículos, regula el Registro Público de Contratos, donde se registran los contratos realizados por la Administración Regional, así como sus incidencias, y cuya finalidad última es el conocimiento de todos los contratos celebrados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma; y un capítulo segundo, dividido en 14 artículos, que regula el Registro de Licitadores, en el que pueden inscribirse todas aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de contratar con la Administración que deseen concurrir a las licitaciones que convoquen los órganos de contratación de la Administración Autonómica. Además, contiene una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

En lo que respecta a las principales modificaciones introducidas, además de conseguir en su conjunto aclarar definitivamente algunas lagunas existentes hasta la fecha, como son la exclusión expresa de los contratos menores del ámbito objetivo del Registro de Contratos, se ha conseguido adaptar éste a la nueva normativa en materia de contratos así

como involucrar de un modo más patente a los distintos órganos de contratación de la Administración Regional, para que a través de la correspondiente aplicación informática, sean ellos los responsables del manejo del Registro dentro de sus competencias, siendo los encargados de incluir todos aquellos contratos que formalicen, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Regional de Contratación Administrativa. Para ello, desde la citada Junta Regional, se ha diseñado el correspondiente programa informático que permite el exacto cumplimiento de estos objetivos, atendiendo así una doble finalidad, de gestión y explotación de los datos que obren en el Registro Público de Contratos.

Por último, en lo que afecta al Registro de Licitadores, se amplía su campo de actuación a las Corporaciones Locales adheridas al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la extensión de los efectos del Registro de Contratistas, se hace una nueva regulación de la forma de justificar algunos de los datos que pueden tener acceso al citado Registro, acordes con las nuevas demandas legales y en fin, se constituye un Registro más eficaz y adecuado a la nueva regulación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002,

DISPONGO

Capítulo I

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

Artículo 1. Naturaleza jurídica y objeto.

1. Se crea el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá carácter público.

2. El Registro tiene como objeto el conocimiento de los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las incidencias que origine su cumplimiento, así como de sus adjudicatarios, y se constituye como herramienta útil para la elaboración de estadísticas relativas a la contratación pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.

El Registro Público de Contratos queda adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, y desarrollará sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

La obligación de inscribir los contratos que se celebren alcanza a:

- a) Los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración Regional.
- b) Los Organismos Autónomos Regionales.
- c) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contratación les